



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso

Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2

Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

FLASH LEGAL

Obligación de Reportar Información sobre Ventas a Crédito en las que se pacte Intereses

Estimados Clientes y Amigos:

A través del presente Flash Legal, ponemos a su conocimiento que en el Registro Oficial No. 930 del miércoles 10 de abril de 2013, se publicó la Resolución No. SC.DSC.G.13.002 de la Superintendencia de Compañías, a través de la cual se dispone que las compañías que como parte de su giro ordinario realicen ventas a crédito, tendrán la obligación de suministrar la información sobre dichas ventas al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

A continuación un resumen de los aspectos más relevantes de la Resolución:

- a) **Compañías obligadas:** Están obligadas a entregar información sobre las ventas a crédito, aquellas compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, en las que se cumpla todas las siguientes condiciones:
1. Que realicen ventas a crédito en las que se **haya pactado el cobro de una tasa de interés;**

2. Que el crédito otorgado se refiera a la venta de bienes o la prestación de servicios que formen parte de sus actividades ordinarias; y,

3. Que el valor total de las operaciones de venta a crédito realizadas durante el trimestre anterior alcance o supere el 5% del valor total de los ingresos por actividades ordinarias de la compañía durante ese mismo período.

b) Registro, periodicidad y envío de información: Las compañías en las que se cumpla los requisitos antes mencionados, deberán registrarse en la Superintendencia de Compañías. La información sobre las ventas a crédito deberá enviarse directamente a la al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

c) Alcance de la información: La información a reportar incluye, en líneas generales: i) datos del deudor; ii) datos de la operación; iii) Monto de capital, interés devengado, valores a vencer, valores vencidos, cartera castigada, entre otros.

Recordamos que el reporte al que se refiere esta resolución, es adicional a los reportes que las compañías deben enviar a la Superintendencia de Compañías de conformidad con lo previsto en el "Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la Emisión de Tarjetas de Circulación Restringida".

Esta información, de carácter general e informativo, no constituye ni puede ser considerada como asesoría u opinión legal.

Cualquier información adicional al respecto estaremos gustosos de proporcionarla.

Atentamente,

Dr. Patricio Peña R.

Socio

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador).

Oficina Quito: Av. Amazonas N° 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol.4to Piso.

Teléfono: PBX (593-2) 226 1762 - Fax: (593-2) 226 1766 - Casilla Postal 4981 CCNU.

www.legalecuador.com